

**MEGA INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK CO. LTD. PANAMA BRANCH**  
**REGLAMENTO DE CUENTAS CORRIENTES**

**1. DE LA APERTURA**

- 1.1. Para abrir una cuenta corriente es necesario un depósito mínimo de B/.500.00 si es persona natural y B/.1,000.00 si es persona jurídica.
- 1.2. La condición de cliente estará supeditada al resultado de la verificación de los datos suministrados y el contrato de cuenta corriente se perfeccionará cuando EL BANCO le haya entregado la chequera.
- 1.3. Cualquier cambio o modificación que ocurra en la identidad, existencia o estructura legal del cliente, tales como cambios de nombre, modificación de los acuerdos sociales, poderes, autorizaciones, revocaciones, destituciones, etc., sólo producirán efecto después de que tales cambios hayan sido notificados por escrito al BANCO, confirmados y aprobados también por escrito por éste.
- 1.4. EL BANCO proveerá las chequeras necesarias, confeccionadas de acuerdo a las especificaciones vigentes o que en el futuro se establezcan. EL BANCO podrá autorizar al cliente a confeccionar sus propios cheques, en cuyo caso éstos deben cumplir con las especificaciones que le indique EL BANCO.
- 1.5. Las cuentas podrán abrirse en forma individual o conjunta. En este último caso podrán abrirse como "y" u "o". Las cuentas abiertas bajo tales expresiones le serán aplicables, además, las disposiciones contenidas en la Ley 42 del 8 de noviembre de 1984.

**2. DEL GIRO DE LA CUENTA**

- 2.1. Mantendrá depositados saldos promedios diarios no menores de B/.500.00 si es persona natural y B/.1,000.00 si es persona jurídica.
- 2.2. Utilizará para sus depósitos los formularios que EL BANCO le suministre para estos efectos. Si la información suministrada por el cliente es incorrecta, serán de su cargo todos los perjuicios que puedan derivarse de los errores en referencia. En consecuencia, queda expresamente establecido que EL BANCO, en el evento anotado, estará exento de toda responsabilidad por la pérdida o disminución de los fondos que se produzcan o puedan producirse por la razón de las incorrecciones mencionadas.
- 2.3. El cliente conviene en que los cheques, giros u otros efectos entregados como depósito, son recibidos por EL BANCO sujeto a verificación posterior y cobro y que el sello del cajero en el comprobante significa reconocer el haber recibido conforme únicamente el efectivo en él detallado, así como conviene en que EL BANCO, cargará a la cuenta del cliente todos los gastos incurridos por él en las diligencias de verificación y hacer efectivo el cobro de los instrumentos depositados. El cliente conviene en que girará contra los depósitos realizados únicamente cuando los instrumentos depositados hayan sido verificados y cobrados en moneda local por EL BANCO y puestos los fondos a disposición del cliente en su cuenta corriente.
- 2.4. Reportará inmediatamente por escrito a EL BANCO cualquier pérdida parcial o total de sus cheques o libretas de cheques, así como cualquier circunstancia que pueda afectar el normal manejo de su cuenta.
- 2.5. Autoriza expresamente a EL BANCO para cargar a su cuenta el importe de cheques, giros u otros efectos de valor que, habiendo sido depositados y acreditados no resultaren pagados.
- 2.6. Conviene en que sus cuentas de cualquier naturaleza con fondos suficientes (acreedoras) garantizan aquellas con fondos insuficientes (deudoras) para cancelar dichas insuficiencias, por lo que autoriza a EL BANCO a traspasar dichos fondos con esta finalidad, a su discreción.
- 2.7. Acepta que EL BANCO hará los cargos a su cuenta corriente por las causas y sumas así señaladas, sin perjuicio de su derecho de hacer otros cargos en el futuro, así como variar dichas sumas.
  - 2.7.1. Se aplicará un cargo por mantenimiento de B/.10.00 mensuales a todas las cuentas con promedio de saldo diario menor de B/.500.00 en caso de cuenta personal y en caso de cuenta de personas jurídicas un cargo de B/.20.00 mensuales a todas las cuentas con promedio de saldo diario menor de B/.1,000.00.
  - 2.7.2. Se aplicará un cargo de B/.10.00 por cheque girado sin suficientes fondos en su cuenta, mal endosado, firma incorrecta, y, a opción de EL BANCO, igual cargo por devolución de cheques de terceros depositados en su cuenta.
  - 2.7.3. A toda cuenta que se cierre dentro de los sesenta (60) días anotados desde la fecha de su apertura, se le podrá aplicar un cargo especial de \$10.00 además del cargo regular por mantenimiento. Este cargo especial no se aplicará si la cuenta es cerrada por deceso del cliente o por liquidación de la sociedad o compañía.
  - 2.7.4. Aquellas cuentas que durante un período de doce (12) meses consecutivos continuasen inactivas, se les hará un cargo adicional de B/.10.00 mensuales.
- 2.8. En caso de diferencia entre cantidades en número y letras de un cheque, EL BANCO se reserva el derecho a rechazar dicho cheque. Sin embargo, en caso de que EL BANCO dispusiera pagar el cheque, lo hará en atención a la suma estipulada en letra. Si las palabras fuesen ambiguas o dudosas, EL BANCO podrá tomar en consideración los números.
- 2.9. En caso de que surja alguna discrepancia entre las personas que integran el cliente por razón de la naturaleza de cualquiera de las cuentas conjuntas mencionadas o en ámbito de sus derechos, EL BANCO podrá abstenerse de aceptar instrucciones de cualesquiera de ellos en cuanto al manejo y giro contra los fondos de la cuenta respectiva. En este evento, si las partes no se avinieran a un arreglo en donde se libere de toda responsabilidad a EL BANCO, no se podrá girar contra los fondos de la cuenta pertinente mientras los tribunales respectivos no decidan de manera final y definitiva la controversia.

**3. CONDICIONES GENERALES**

- 3.1. El cliente conviene en que EL BANCO solamente atenderá las órdenes de no pago de cheques que reciba de parte del cliente, por escrito, en un formulario provisto por EL BANCO para estos efectos, y siempre y cuando exista una absoluta identidad entre los elementos del cheque y los datos suministrados por el cliente. Se aplicará un cargo de \$10.00 al girador por cada orden de suspensión de pago. La orden de suspensión de pago será efectiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la expedición de la orden. Al expirar dicho término, caduca la orden de suspensión y cesa la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar pagar el cheque. El cliente se compromete a: (a) indemnizar a EL BANCO contra cualquier pérdida que se origine por el no pago del cheque por razón de dicha orden de suspensión de pago; (b) que si el cheque es certificado o pagado por inadvertencia u omisión de EL BANCO, éste no será considerado responsable; y (c) notificar a EL BANCO prontamente por escrito si el cheque es recobrado o destruido, o si por cualquier otra razón la orden de suspensión puede ser cancelada. El cliente conviene en que EL BANCO también atenderá las órdenes de pago de cheques dados por autoridad competente.
- 3.2. El cliente conviene en que EL BANCO no está obligado a pagar un cheque que se presente para su cobro después de tres (3) meses contados a partir de su fecha de expedición.
- 3.3. El cliente reconoce que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 154 del Decreto Ley No.9 del 26 de febrero de 1998, EL BANCO está obligado a transferir al Tesoro Nacional de Panamá el saldo de cualquier cuenta que permanezca inactiva durante un período de cinco (5) años cuando el paradero de sus dueños se desconozca.
- 3.4. EL BANCO se reserva el derecho de cambiar, enmendar o adicionar estos reglamentos con notificación al depositante; esta notificación puede ser hecha por correo o, a opción de EL BANCO, en las oficinas de EL BANCO.
- 3.5. El cliente renuncia al fuero de domicilio y acepta como cierta y correcta la suma por la cual EL BANCO presenta la demanda.

Esta cuenta corriente se regirá por los acuerdos de la Asociación Bancaria de Panamá, las reglamentaciones de la Superintendencia de Bancos, en lo que no sean contrarios a este reglamento.

Yo/Nosotros acepto(amos) los reglamentos arriba descritos, copia de los cuales yo/nosotros he(amos) recibido y autorizo(amos) a EL BANCO para que haga los cargos en ellos estipulados, cuando éstos fueren aplicables.

FECHA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
FIRMA